

3. Segundas vueltas: No se han presentado peticiones a las segundas vueltas de estas subastas.

4. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas se publican con tres decimales, según establece la Orden EHA/4247/2005, en su apartado 5.4.8.2.c), a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales.

Madrid, 18 de enero de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

**2348** *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de enero de Obligaciones del Estado a diez años.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2006 y enero de 2007, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «B.O.E.» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de enero de 2007 de Obligaciones del Estado a diez años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de diciembre de 2006, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Obligaciones del Estado a diez años al 3,80 por 100, vencimiento 31 de enero de 2017, celebrada el día 18 de enero de 2007:

1) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.362,844 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.442,844 millones de euros.

2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 97,53 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 97,544 por 100.

Importe del cupón corrido: 1,01 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,105 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 4,103 por 100.

3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (Porcentaje) Excupón	Importe nominal (Millones de euros)	Precio de adjudicación (Porcentaje)
Peticiones competitivas:		
97,53	400,000	98,540
97,54	480,000	98,550
97,55 y superiores	560,070	98,554
Peticiones no competitivas:	2,774	98,554

4) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 292,404 millones de euros.

Precio de adjudicación: 98,554 por 100.

Madrid, 22 de enero de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

**2349** *ORDEN EHA/4275/2006, de 20 de diciembre, de autorización de la fusión por absorción de la entidad Lepanto, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros por parte de Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros y de extinción y cancelación en el Registro administrativo de la entidad absorbida.*

Las entidades Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros y Lepanto, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de la entidad aseguradora Lepanto, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, por parte de Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con la operación de fusión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Lepanto, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros por parte de Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad Lepanto, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**2350** *ORDEN EHA/4276/2006, de 20 de diciembre, de declaración de la extinción y consiguiente cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León, Mutua a Prima Variable «en liquidación».*

En la asamblea general celebrada el día 17 de diciembre de 2002, la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León, Mutua a Prima Variable «en liquidación» adoptó los acuerdos de proceder a su disolución y liquidación, nombramiento de liquidadores y designación de la oficina liquidadora.

De la documentación que consta en el expediente se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y demás normativa vigente, en relación con el proceso de liquidación.

Por tanto, habiendo finalizado el proceso de liquidación de la referida entidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del citado Texto Refundido, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones propone la extinción y cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León, Mutua a Prima Variable «en liquidación».

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Declarar la extinción de la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León, Mutua a Prima Variable «en liquidación» y la cancelación de su inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcio-

namiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**2351** *ORDEN EHA/178/2007, de 11 de enero, de autorización administrativa a la entidad Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutua Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija para operar en el ramo de vehículos marítimos, lacustres y fluviales.*

La entidad Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutua Aseguradora (AMA), Mutua de Seguros a Prima Fija, inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, ramo número 6 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutua Aseguradora (AMA), Mutua de Seguros a Prima Fija, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutua Aseguradora (AMA), Mutua de Seguros a Prima Fija, a operar en el ramo de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, ramo número 6 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de enero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**2352** *ORDEN EHA/179/2007, de 11 de enero, de autorización de la cesión de la cartera del ramo de decesos de la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros a la entidad Eterna Aseguradora, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros y de revocación del mencionado ramo a la entidad cedente.*

Las entidades Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, y Eterna Aseguradora, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros, han presentado en la Dirección General de Seguros Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para la cesión de la cartera de seguros del ramo de decesos

de la primera entidad a favor de Eterna Aseguradora, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y artículo 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera del ramo de seguro de decesos de la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, a favor de Eterna Aseguradora, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros, que se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la entidad cedente frente a los tomadores de seguro y asegurados.

Segundo.—Revocar a la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de decesos, ramo número 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de enero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**2353** *ORDEN EHA/180/2007, de 11 de enero, de autorización de la fusión por absorción de la entidad Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. y declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.*

Las entidades Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y Compañía de Seguros Adeslas, S.A., han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción, con extinción por disolución sin liquidación de Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad Compañía de Seguros Adeslas, S.A.

A la vista de la documentación aportada, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S.A., cuya fecha de efectos contables es 1 de enero de 2006.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el registro administrativo de entidades aseguradoras, de la entidad Inisas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la